



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos un sistema público, online y gratuito de seguimiento de actividades relativas a la compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos y partes en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia -a través de la Policía de la Provincia-, o el que en un futuro lo reemplace.

**Artículo 2º.-** Las personas humanas o jurídicas usuarias de equipos de telefonía móvil, podrán ingresar voluntariamente los datos de sus aparatos en el sistema de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil.

**Artículo 3º.-** Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa y/o reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus partes y repuestos, deberán ingresar en el sistema de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil los siguientes datos:

a) Identificación del cliente, consignando nombre y apellido completos, domicilio y deberá acreditar con constancia debidamente expedida por la empresa de telefonía prestataria del servicio la titularidad de la línea respectiva. En todos los casos será obligación del comerciante verificar la veracidad de los datos consignados;



- b) Identificación del propietario del negocio con su firma y número de Documento de Identidad;
- c) En caso de reparación deberán identificarse los trabajos realizados, debiendo consignar en su caso las reparaciones efectuadas, los datos que identifiquen las partes incorporadas y retiradas y los costos de cada operación, así como también si las mismas son repuestos originales o alternativos y si son nuevos o usados. Se deberá suministrar individualmente el valor de la mano de obra;
- d) los datos de cada teléfono móvil que posean para la venta;
- e) la descripción de las partes y/o de los repuestos que utilicen para la venta y reparación de otros teléfonos móviles;
- f) los teléfonos móviles que tengan para su reparación;
- g) las operaciones de compraventa y los datos personales de los compradores y/o vendedores de los celulares usados y de las partes, y/o reparación que realicen.

**Artículo 4º.-** Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus partes y repuestos, deberán resguardar la documentación respaldatoria de la titularidad y/o tenencia de todo aparato de telefonía celular, partes y repuestos que se encuentre en el establecimiento.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley dentro del término de 90 días, fijando los requisitos para el uso del sistema, los datos que deberán ingresarse y la documentación que deba resguardarse para cada tipo de operación.



**Artículo 6º.-** Incorpórese el artículo 57 bis a la ley n°3815, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Actividades lucrativas ejercidas en infracción. Comercialización de equipos usados de telefonía móvil, sus partes y repuestos”.

Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual comercialicen y/o reparen equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos o partes, y tuvieren dichos elementos sin registrar la tenencia o los comercialicen o reparen, sin ingresar dichas operaciones en el sistema de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil, serán sancionados/as con multa de 600 a 2600 U.F. (Unidades Fijas=litros de nafta YPF ) y/o decomiso de las cosas no registradas y clausura del local o establecimiento”.

Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual comercialicen y/o reparen equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos o partes, y tuviere dichos elementos sin acreditar su legítima adquisición o tenencia serán sancionados/as con multa de 1.000 a 3.000 U.F. (Unidades Fijas=litros de nafta YPF) y decomiso de las cosas respecto de las cuales no se hubiere acreditado su legítima adquisición o tenencia y clausura del local o establecimiento”.

Si la información ingresada en el sistema de de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil fuere falsa, el titular del establecimiento será sancionado con multa de 800 a 2800 UF (Unidades Fijas=litros de nafta YPF) y decomiso de las cosas asentadas falsamente y la clausura del local o establecimiento e inhabilitación”.



Las multas que esta ley impone sólo se aplicarán mientras no haya ordenanzas municipales que las fijen.

**Artículo 7º.-** El Ministerio de Gobierno y Justicia -a través de la Policía de Entre Ríos-, o el organismo que lo reemplace en un futuro, es la autoridad de aplicación con expresas facultades de inspección de locales y establecimientos, pudiendo llevar a cabo las operaciones técnicas necesarias sobre los equipos de telefonía móviles usados a los fines de la verificación del cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 8º.-** La Policía de Entre Ríos podrá secuestrar los equipos usados de telefonía móvil, sus partes o repuestos, en los casos que se verifiquen incumplimientos a la inscripción de los mismos en el sistema de compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil y/o cuando no se acredite su legítima adquisición o tenencia y/o cuando la información asentada en el sistema fuere falsa.

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación publicará el listado de equipos usados de telefonía móvil secuestrados en el sitio web que se disponga al efecto y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la puerta del establecimiento inspeccionado, individualizando los datos de cada dispositivo e indicando que sus titulares podrán presentarse ante dicha autoridad en el plazo de cuarenta y cinco días para solicitar su restitución.

**Artículo 10º.-** Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, y sin perjuicio de la resolución de la infracción, la autoridad de aplicación podrá disponer de los equipos usados de telefonía móvil, y/o partes y/o repuestos secuestrados cuyo destino podrá ser: a) descontaminación y compactación, o b) donación para entidades de bien público.



*Cámara de Diputados  
de la provincia de Entre Ríos*

**Artículo 11°.-** La autoridad de aplicación podrá suscribir acuerdos con el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o el ente u organismo que resulte menester a los fines de viabilizar lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 12.-** Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

**Artículo 13.-** Comuníquese, etc.



### **FUNDAMENTOS.**

SEÑOR PRESIDENTE:

Este proyecto de Ley propicia regular la compraventa y reparación de los equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos o partes.

El objeto de este proyecto de ley es controlar y regular la compraventa ilegal de equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos y partes, lo que se encuentra relacionado con los hechos delictivos que se registran a diario en la vía pública y que a su vez repercuten y son utilizados en otros hechos delictivos.

Es central la preocupación existente en la población respecto a la temática referida a la seguridad personal y de los bienes, erigiéndose en un fuerte reclamo de nuestros conciudadanos y por ello la necesidad de adoptar medidas que coadyuven a poner fin a este flagelo.

Sabido es que en delitos como el robo o hurto de teléfonos móviles resultan afectados bienes materiales de significativo valor económico pero además se ven afectados datos e información personal que eventualmente pueden derivar en delitos aún más graves, amén de la pérdida de recuerdos y registros fotográficos, etc., de gran valor muchas veces en la esfera personal y familiar.



El texto propuesto se inspira en su formulación en la realidad que vivimos en esta materia, y en la experiencia de otros distritos que ya han incorporado a su legislación leyes y ordenanzas en este mismo sentido, tales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, entre otras.

En tal sentido, se establecen obligaciones a los titulares de los establecimientos cuya actividad habitual sea la compraventa y reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos o partes.

A tales fines se crea un sistema público, online y gratuito de seguimiento de actividades relativas a la comercialización y reparación de equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos y partes en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos -a través de la Policía-, donde los/as titulares de los comercios que se dediquen a la actividad de compraventa y/o reparación deberán ingresar los datos de los dispositivos que tengan a la venta y reparación, sus partes y/o repuestos, así como las operaciones de venta y reparación que lleven a cabo, debiendo resguardar en el establecimiento la documentación respaldatoria.

Además, las personas particulares podrán voluntariamente ingresar sus dispositivos de telefonía móvil al sistema.



La intención es que la autoridad de aplicación cuente con los mecanismos de regulación y control de las actividades reseñadas así como la posibilidad del secuestro de los equipos usados de telefonía móvil, sus repuestos y partes, que se encuentren en infracción a la presente ley y fijar un sistema adecuado y ágil de verificación de la información y datos requeridos por la presente ley y los que resulten de la reglamentación.

Para tal cometido se incorpora el art. 57 bis a la ley 3815 donde se sanciona el incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la presente norma.

Por medio de este proyecto se otorgan facultades de inspección y de secuestro a la la autoridad de aplicación, y además se le brindan facultades para suscribir los acuerdos necesarios con el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) u otros organismos y entes, a fin de tornar operativo lo dispuesto en el texto de la ley, tendiente a **proteger a los usuarios de este tipo de dispositivos**.

Por todo lo expuesto, a mis pares solicito el acompañamiento y aprobación de la norma propuesta.-